REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2018-00660.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Luego de habérsele concedido el proceso declarativo en contra de María Irsa Mendoza Hernández, la señora Diana Marcela Durán Ibatá por conducto de su apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía para que se librara mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia de 12 de junio de 2019. (fls.32 a 34 cdno.1).

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso mediante proveído del 30 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago *(Núm.01 fls.3 y 4)*.

3. La ejecutada María Irsa Mendoza Hernández fue debidamente notificado tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., sin que durante el término de traslado contestara la demanda ni propusiera medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Como base del recaudo se observa la sentencia de 12 de junio de 2019. ((fls.32 a 34 cdno.1), con la cual se declaró civilmente responsable a la señora María Irsa Mendoza Hernández por los perjuicios causados por el vehículo de su propiedad al vehículo de propiedad de la señora Diana Marcela Durán Ibatá, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 15 de agosto de 2017, además de condenar a la demandada a pagar en favor de la demandante la suma de $2.397.802 por concepto de daño emergente y $230.000 por concepto de costas, decisión que soporta una obligación clara, expresa, exigible y proveniente de la ejecutada conforme lo

preceptuado en el artículo 422 del C.G.P. De igual forma, se advierte que desde el momento en que se libró mandamiento de pago hasta la presente etapa no han variado las condiciones de la obligación o se ha desvirtuado su contenido, de ahí que la ejecución se ajuste a lo dispuesto en el artículo 306 *ibíd*.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $105.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.
Notifíquese,

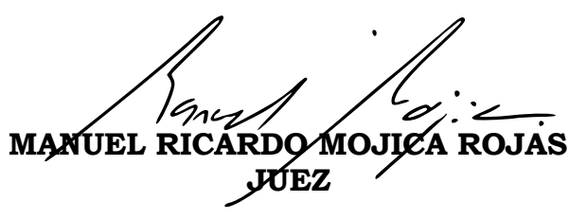

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N59 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390032bf1baf5bff4d8018654307ecdfed1afb60725cf92ab6cd02694f22fe51**
Documento generado en 24/06/2022 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica